

residentes españoles en Perú se ha producido un importante cambio en la estructura de la colectividad española residente con la llegada de numerosos ejecutivos y empleados de las compañías españolas instaladas en Perú y, en consecuencia, se ha incrementado la demanda de servicios que proporciona el Consulado.

En segundo lugar, desde que a partir de 1992 los ciudadanos peruanos necesitan visado para estancias de corta duración, el trabajo de la Oficina Consular ha experimentado un cambio radical pues se ha visto en la obligación de tramitar y expedir un elevado número de visados —28.537 solicitudes en 2002— lo que ha obligado a un reforzamiento importante de su plantilla, pasando de nueve a dieciocho personas.

Por último, la reciente reforma de la normativa sobre nacionalidad introducida por la Ley 36/2002, de 8 de octubre, que entró en vigor el 9 de enero próximo pasado, también se ha reflejado en el incremento de consultas presenciales, telefónicas o por correo y desde luego en el de presentación de solicitudes y documentación que deberán ser estudiadas y resueltas en un plazo razonable de tiempo.

Estas circunstancias hacen aconsejable elevar la categoría de la Oficina Consular en Lima a la de Consulado General para ejercer con la máxima eficacia las funciones propias de la acción consular en el territorio de la República del Perú.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—La Oficina Consular en Lima tendrá la categoría de Consulado General, dependiente de la Misión Diplomática Permanente de España en la República del Perú y con jurisdicción en todo el territorio de ésta.

Segundo.—La Oficina Consular contará con un Jefe, que tendrá categoría de Cónsul General, y del personal que precise para su funcionamiento, cuyo número y características serán los que resulten de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.EE. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 28 de octubre de 2003.

PALACIO VALLELERSUNDI

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, Subsecretaría y Embajador de España en Lima.

MINISTERIO DE JUSTICIA

21055 *ORDEN JUS/3209/2003, de 31 de octubre, por la que se dispone que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Arona (Santa Cruz de Tenerife) y San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas) sean servidos por Magistrados.*

El apartado 2 del artículo 21 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, dispone que el Ministro de Justicia podrá establecer que

los Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción, o de Primera Instancia e Instrucción, sean servidos por Magistrados, siempre que estén radicados en un partido judicial superior a 150.000 habitantes de derecho o experimenten aumentos de población de hecho que superen dicha cifra, y el volumen de cargas competenciales así lo exija.

Asimismo, el apartado 3 del mencionado artículo dispone que, en el caso de que así se establezca, se procederá a la modificación correspondiente de los Anexos de la Ley relativos a la planta judicial.

En su virtud y con informe previo del Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo Único.

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Arona (Santa Cruz de Tenerife) y San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas) sean servidos por Magistrados.

Disposición Transitoria Primera.

Los jueces que actualmente sirven estos Juzgados se integraran en el Grupo 4 del Anexo II.1, de la Ley 15/2003 de 26 de mayo reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal y percibirán el complemento de destino correspondiente a este Grupo Anexo II.2 de la citada Ley.

Respecto a la cuantía de las pagas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la Resolución de 4 de julio de 2003, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de junio de 2003.

Disposición Transitoria Segunda.

Los Secretarios Judiciales que continuarán prestando servicios en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Arona (Santa Cruz de Tenerife) y San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas) servidos por Jueces, convertidos en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, servidos por Magistrado, ascenderán a la segunda categoría sin pérdida de su destino cuando lo haga el que le siga en el escalafón.

Disposición Transitoria Tercera.

Los Secretarios Judiciales y demás personal al servicio de estos Juzgados percibirán el complemento de destino correspondiente a la nueva categoría.

Disposición Final Primera.

El Anexo VI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en lo concerniente a las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, queda modificado conforme se establece en el Anexo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día 31 de diciembre de 2003.

Madrid, 31 de octubre de 2003.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia. Departamento.

ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
Canarias:				
Las Palmas	1	—	—	6
	2	13	7	—
	3	—	—	4
	4	—	—	2
	5	—	—	7 Servidos por Magistrados
	6	—	—	8 Servidos por Magistrados
	7	—	—	2
Total				49

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
Santa Cruz de Tenerife	1	—	—	4
	2	—	—	1
	3	9	5	—
	4	—	—	2
	5	—	—	2
	6	—	—	1
	7	—	—	8 Servidos por Magistrados
	8	—	—	3
	9	—	—	2
	10	—	—	3
	11	—	—	2
	12	—	—	7 Servidos por Magistrados
Total				49